

Señor Juez:

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Responsabilidad Civil), No. 2021-00168 la cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Julio 28 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00168-00, en la que figura como parte demandante EDGAR RIOS LARIOS identificado con CC. 91.439.851, MERLE BORRERO PACHECO identificada con C.C. 22.644.046 en nombre propio y en representación de ANDREA PAOLA CARRILLO BORRERO y JOSE MANUEL CARRILLO BORRERO por medio de apoderada judicial Dra. MARIA CAROLINA VELEZ GRACIA, portadora de la C.C. No. 32.685.650 y T.P. No. 77727-D1 del C.S.J., en contra de COOPERATIVA INEGRAL DE TRASPORTADOREES DEL LITORAL- COOLITORAL con NIT 890.105.535-1, BANCO DE OCCIDENTE con NIT: 890.300.279-4 y ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT: 860.026.182-5

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Responsabilidad Civil) con radicación No. 08001-31-53-007-2021-00168-00, en la que figura como parte demandante EDGAR RIOS LARIOS identificado con CC. 91.439.851, MERLE BORRERO PACHECO identificada con C.C. 22.644.046 en nombre propio y en representación de ANDREA PAOLA CARRILLO BORRERO y JOSE MANUEL CARRILLO BORRERO por medio de apoderada judicial Dra. MARIA CAROLINA VELEZ GRACIA, portadora de la C.C. No. 32.685.650 y T.P. No. 77727-D1 del C.S.J., en contra de COOPERATIVA INEGRAL DE TRASPORTADOREES DEL LITORAL- COOLITORAL con NIT 890.105.535-1, , BANCO DE OCCIDENTE con NIT: 890.300.279-4 y ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT: 860.026.182-5, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Por cumplir con las previsiones establecidas en el art. 151 y ss del CGP, Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares solicitadas:

- a.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Responsabilidad Civil en el RUNT del vehículo de placas WGD-145 de propiedad del BANCO DE OCCIDENTE, del que la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASPORTE DEL LITORAL- COOLITORAL funge como guardián de la cosa.
- b.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Responsabilidad Civil en el Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad COOPERATIVA INTEGRAL DE TRASPORTE DEL LITORAL- COOLITORAL.
- c.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Responsabilidad Civil en el Certificado de Cámara de Comercio de BANCO DE OCCIDENTE.
- d.- Ordénese la inscripción de la presente demanda de Responsabilidad Civil en el Certificado de Cámara de Comercio de la demandada Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

RAD. 2021-00168 Verbal
Olr.